

ORDENANZA No. **000284**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A RETIRAR LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (FONVIMA)"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, por el término de tres meses, para retirar la participación del Departamento en el Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA).

**PARÁGRAFO:** La Secretaria de Educación de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para retirar la participación del Departamento dentro del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA)

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.



ORDENANZA No. **000284**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A RETIRAR LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (FONVIMA)"**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

**DAVID RAMON ASHTON CABRERA**  
Presidente

  
**YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**  
~~Primer Vicepresidente~~

**ADALBERTO LLINAS D.**  
Segundo Vicepresidente

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate:      septiembre 25      de 2015
- Segundo Debate:   septiembre 29      de 2015
- Tercer Debate:     septiembre 30      de 2015

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
~~Secretario General~~

**SANCIÓN AL RESPALDO**



**ORDENANZA No. 000284**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A RETIRAR LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (FONVIMA)"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, por el término de tres meses, para retirar la participación del Departamento en el Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA).

**PARÁGRAFO:** La Secretaria de Educación de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para retirar la participación del Departamento dentro del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA)

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.



ORDENANZA No. **000284**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A RETIRAR LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (FONVIMA)"**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

**DAVID RAMON ASHTON CABRERA**  
Presidente

  
**YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**  
Primer Vicepresidente

**ADALBERTO LLINAS D.**  
Segundo Vicepresidente

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	septiembre	25	de	2015
Segundo Debate:	septiembre	29	de	2015
Tercer Debate:	septiembre	30	de	2015

  
**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

SANCIÓN AL RESPALDO

5

Barranquilla, 29 de septiembre de 2015

f y

Doctor  
**DAVID RAMON ASHTON CABRERA**  
Presidente.  
E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA “  
**POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A RENUNCIAR A LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO “FONVIMA”**”

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:  
Con fundamento en la asignación de la ponencia para segundo Debate y en calidad de presidente de la **COMISION POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA** me permito presentar informe de ponencia al Proyecto de Ordenanza: “**POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A RENUNCIAR A LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO “FONVIMA”**”, iniciativa Ordenanzal propuesta por el señor Gobernador del Departamento.

**ANTECEDENTES.**

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por medio de la Ordenanza 38 del 11 de Junio de 1947 con el fin de promocionar la construcción de vivienda para maestros y profesores del Departamento, ordenó la creación a partir de enero de 1948 de un fondo especial el cual se nutrirá del aporte del uno (1%) por ciento del salario del respectivo maestro y de un aporte mensual del (1%) que hará el Departamento y que se liquidará teniendo como base el respectivo sueldo.

De igual forma en la misma Ordenanza se ordenó que a partir del presupuesto de 1.948 y siguientes se apropiaran las sumas necesarias para pagar la contribución del Departamento de manera mensual, al igual que el trámite de los montos que se

20  
19

deducirán del salario de los maestros afiliados, estos aportes se harán a la Cooperativa del Magisterio del Atlántico Ltda., siempre y cuando esta entidad se comprometa a la construcción de viviendas o adquirirlas ya construidas.

Por medio de la Ordenanza 110 de enero 14 de 1959, se crea la Junta de Vivienda del Magisterio, modificando la Ordenanza 38 de 1947, determinando la forma de escogencia de sus miembros, teniendo como miembros fijos al señor Gobernador del Departamento quien en su representación delegará al Secretario de Educación y a dos maestros uno de primaria y uno de secundaria que serán escogidos por el Secretario de Educación de una lista de 10 miembros que enviará la Asociación de Educadores del Atlántico como la Asociación Colombiana de Profesores (Seccional Atlántico). También indica que el gerente será escogido por la Junta y será de libre nombramiento y remoción.

La Ordenanza 19 de 9 de diciembre de 1983, ordenó la modificación del numeral primero de la ordenanza 110 de 1959 creando al Fondo de Vivienda del Magisterio, el cual se encargará de recibir y administrar previa autorización de la asamblea directiva los porcentajes que trata el artículo 2 de la Ordenanza 38 de 1947. Asimismo modifica el artículo 3 de la Ordenanza 110 de 1959, ordenando que los dineros de los que trata la Ordenanza 38 de 1947, sean manejados por un gerente el cual será de libre nombramiento y remoción de la junta directiva del fondo.

✓ Por último la Ordenanza 0036 del 22 de diciembre de 2.000, reestructura al Fondo de Vivienda del Magisterio en el sentido que indica que para el funcionamiento contará con el aporte del uno (1%) por ciento del sueldo de los afiliados y podrá el Fondo incrementar el aporte de los afiliados excluyendo de este aporte el uno (1%) por ciento del Departamento.

19  
18

*realización de operaciones de hipoteca, el origen ilícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes*

18  
17

para ejercer la actividad comercial. Estas entidades operadoras estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades."

- ✓ En razón a esta obligación legal, a lo anteriormente expuesto y a la solicitud e intención del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA) de pasar su naturaleza pública a privada y paso seguido constituirse en alguna de las figuras estipuladas en la Ley 1527 de 2012 para poder obtener su RONEOL que le permita continuar con la labor de préstamos por medio de libranzas, se solicita retirar la participación del Departamento dentro del Fondo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Numeral 9° del Art. 300 de la C.N, establece como facultades de las asambleas departamentales:

**"...9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales..."** (negrilla fuera del texto).

Asimismo la Sentencia T 152 del 2009, con respecto al decaimiento del acto administrativo establece lo siguiente: "En resumen, en nuestro derecho administrativo, la ejecución obligatoria de un acto administrativo sólo puede suspenderse o impedirse por tres vías: i) judicial, cuando el órgano judicial competente suspende provisionalmente o anula el acto administrativo por irregularidades de tal magnitud que lo invalida. Su fundamento es, claramente, la ilegalidad o inconstitucionalidad de la medida administrativa, pues nunca puede ser apoyado en razones de conveniencia. ii) administrativa, mediante la revocatoria directa de la decisión administrativa. En esta situación, la autoridad que expidió el acto o su superior jerárquico lo deja sin efectos mediante un

Adicional a estos puntos hace una variación en la junta directiva del Fondo la cual quedará compuesta por siete (7) miembros elegidos por mayoría en la asamblea general de aportantes, por un período de tres (3) años, los elegidos ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y cuatro (4) vocales. Por último establece que los objetivos del Fondo serán el préstamo para adquisición, mejora y reparaciones de las viviendas, compras de terreno, desgravación de inmuebles para vivienda de los maestros afiliados.

o/o • Verificando el funcionamiento a lo largo de todos estos años, se pudo verificar que el Fondo de vivienda del Magisterio ha realizado su función solo con el aporte voluntario que hacen los maestros que se afilian al mismo, lo cual ha demostrado que no es necesario el aporte del Departamento que se ha venido referenciando en las Ordenanzas citadas en esta exposición de motivos.

La Ley 1527 de 2012, en su Artículo 2, obliga a que las entidades encargadas al préstamo por medio de libranzas deben estar inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas (RUNEOL).

"c) **Entidad operadora.** Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil que realiza operaciones de libranza o descuento directo, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados, o aquella que, sin estarlo, realiza dichas operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), sociedad comercial, sociedades mutuales, o como cooperativa, y deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes



para ejercer la actividad comercial. Estas entidades operadoras estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.”

- ✓ En razón a esta obligación legal, a lo anteriormente expuesto y a la solicitud e intención del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA) de pasar su naturaleza pública a privada y paso seguido constituirse en alguna de las figuras estipuladas en la Ley 1527 de 2012 para poder obtener su RUNEOL que le permita continuar con la labor de préstamos por medio de libranzas, se solicita retirar la participación del Departamento dentro del Fondo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Numeral 9° del Art. 300 de la C.N, establece como facultades de las asambleas departamentales:

**“...9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales...”** (negrilla fuera del texto).

Asimismo la Sentencia T 152 del 2009, con respecto al decaimiento del acto administrativo establece lo siguiente: “En resumen, en nuestro derecho administrativo, la ejecución obligatoria de un acto administrativo sólo puede suspenderse o impedirse por tres vías: i) judicial, cuando el órgano judicial competente suspende provisionalmente o anula el acto administrativo por irregularidades de tal magnitud que lo invalida. Su fundamento es, claramente, la ilegalidad o inconstitucionalidad de la medida administrativa, pues nunca puede ser apoyado en razones de conveniencia. ii) administrativa, mediante la revocatoria directa de la decisión administrativa. En esta situación, la autoridad que expidió el acto o su superior jerárquico lo deja sin efectos mediante un

acto posterior plenamente motivado y con base en las tres causales consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la manifiesta oposición a la Constitución o la ley. iii) automática, cuando se presentan las causales previstas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo para la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, tal es el caso del decaimiento del acto administrativo o desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho."

De igual forma esta misma pieza judicial de la Corte Constitucional establece que

*"11. Ahora, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por desaparición de los fundamentos de derecho que lo sustentaban, la jurisprudencia y la doctrina especializada han dicho reiteradamente que opera ipso iure, esto es, que no requiere ser declarada ni en sede administrativa ni mucho menos en sede judicial, pues, incluso, no puede solicitarse al juez contencioso administrativo porque no existe una acción autónoma que lo permita (recuérdese que el decaimiento del acto administrativo no constituye causal de nulidad del mismo).*

De conformidad a lo señalado en los numeral 7 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la Ordenanza N° 000087 de 1996, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para determinar la participación en fondos departamentales.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza " **POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A RENUNCIAR A LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO "FONVIMA"**

**MIEMBROS DE LA COMISION POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA**

  
**JUAN MANOTAS ROA**  
Presidente  
Ponente

  
**JOSÉ MANUEL DANIES PANA**  
Vicepresidente

  
**ADALBERTO LLINAS DELGADO**  
Secretario

  
**DAVID RAMON ASHTON CABRERA**

**ORDENANZA No. \_\_\_\_\_**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A RETIRAR LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (FONVIMA)”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, por el término de tres meses, para retirar la participación del Departamento en el Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA).

**PARÁGRAFO:** La Secretaria de Educación de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para retirar la participación del Departamento dentro del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA)

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

12

Barranquilla, 25 de septiembre de 2015

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA**

E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA " **POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A RENUNCIAR A LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO "FONVIMA"**

Señores Miembros de la Comisión de Salud:

Con fundamento en la asignación de la ponencia para primer Debate y en calidad de presidente de la **COMISION POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA** me permito presentar informe de ponencia al Proyecto de Ordenanza: " **POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A RENUNCIAR A LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO "FONVIMA"**". iniciativa Ordenanza propuesta por el señor Gobernador del Departamento.

**ANTECEDENTES.**

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por medio de la Ordenanza 38 del 11 de Junio de 1947 con el fin de promocionar la construcción de vivienda para maestros y profesores del Departamento, ordenó la creación a partir de enero de 1948 de un fondo especial el cual se nutrirá del aporte del uno (1%) por ciento del salario del respectivo maestro y de un aporte mensual del (1%) que hará el Departamento y que se liquidará teniendo como base el respectivo sueldo.

De igual forma en la misma Ordenanza se ordenó que a partir del presupuesto de 1.948 y siguientes se apropiaran las sumas necesarias para pagar la contribución del Departamento de manera mensual, al igual que el trámite de los montos que se deducirán del salario de los maestros afiliados, estos aportes se harán a la Cooperativa del Magisterio del Atlántico Ltda.,

13  
12

12

Barranquilla, 25 de septiembre de 2015

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA**

E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA " **POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A RENUNCIAR A LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO "FONVIMA"**

Señores Miembros de la Comisión de Salud:

Con fundamento en la asignación de la ponencia para primer Debate y en calidad de presidente de la **COMISION POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA** me permito presentar informe de ponencia al Proyecto de Ordenanza: " **POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A RENUNCIAR A LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO "FONVIMA"**". iniciativa Ordenanzal propuesta por el señor Gobernador del Departamento.

**ANTECEDENTES.**

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por medio de la Ordenanza 38 del 11 de Junio de 1947 con el fin de promocionar la construcción de vivienda para maestros y profesores del Departamento, ordenó la creación a partir de enero de 1948 de un fondo especial el cual se nutrirá del aporte del uno (1%) por ciento del salario del respectivo maestro y de un aporte mensual del (1%) que hará el Departamento y que se liquidará teniendo como base el respectivo sueldo.

De igual forma en la misma Ordenanza se ordenó que a partir del presupuesto de 1.948 y siguientes se apropiaran las sumas necesarias para pagar la contribución del Departamento de manera mensual, al igual que el trámite de los montos que se deducirán del salario de los maestros afiliados, estos aportes se harán a la Cooperativa del Magisterio del Atlántico Ltda.,

13  
12

siempre y cuando esta entidad se comprometa a la construcción de viviendas o adquirirlas ya construidas.

Por medio de la Ordenanza 110 de enero 14 de 1959, se crea la Junta de Vivienda del Magisterio, modificando la Ordenanza 38 de 1947, determinando la forma de escogencia de sus miembros, teniendo como miembros fijos al señor Gobernador del Departamento quien en su representación delegará al Secretario de Educación y a dos maestros uno de primaria y uno de secundaria que serán escogidos por el Secretario de Educación de una lista de 10 miembros que enviará la Asociación de Educadores del Atlántico como la Asociación Colombiana de Profesores (Seccional Atlántico). También indica que el gerente será escogido por la Junta y será de libre nombramiento y remoción.

La Ordenanza 19 de 9 de diciembre de 1983, ordenó la modificación del numeral primero de la ordenanza 110 de 1959 creando al Fondo de Vivienda del Magisterio, el cual se encargará de recibir y administrar previa autorización de la asamblea directiva los porcentajes que trata el artículo 2 de la Ordenanza 38 de 1947. Asimismo modifica el artículo 3 de la Ordenanza 110 de 1959, ordenando que los dineros de los que trata la Ordenanza 38 de 1947, sean manejados por un gerente el cual será de libre nombramiento y remoción de la junta directiva del fondo.

Por último la Ordenanza 0036 del 22 de diciembre de 2.000, reestructura al Fondo de Vivienda del Magisterio en el sentido que indica que para el funcionamiento contará con el aporte del uno (1%) por ciento del sueldo de los afiliados y podrá el Fondo incrementar el aporte de los afiliados excluyendo de este aporte el uno (1%) por ciento del Departamento.

Adicional a estos puntos hace una variación en la junta directiva del Fondo la cual quedará compuesta por siete (7)

miembros elegidos por mayoría en la asamblea general de aportantes, por un período de tres (3) años, los elegidos ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y cuatro (4) vocales. Por último establece que los objetivos del Fondo serán el préstamo para adquisición, mejora y reparaciones de las viviendas, compras de terreno, desgravación de inmuebles para vivienda de los maestros afiliados.

Verificando el funcionamiento a lo largo de todos estos años, se pudo verificar que el Fondo de vivienda del Magisterio ha realizado su función solo con el aporte voluntario que hacen los maestros que se afilian al mismo, lo cual ha demostrado que no es necesario el aporte del Departamento que se ha venido referenciando en las Ordenanzas citadas en esta exposición de motivos.

La Ley 1527 de 2012, en su Artículo 2, obliga a que las entidades encargadas al préstamo por medio de libranzas deben estar inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas (RUNEOL).

*"c) **Entidad operadora.** Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil que realiza operaciones de libranza o descuento directo, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados, o aquella que, sin estarlo, realiza dichas operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), sociedad comercial, sociedades mutuales, o como cooperativa, y deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial. Estas entidades*



operadoras estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.”

En razón a esta obligación legal, a lo anteriormente expuesto y a la solicitud e intención del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA) de pasar su naturaleza pública a privada y paso seguido constituirse en alguna de las figuras estipuladas en la Ley 1527 de 2012 para poder obtener su RONEOL que le permita continuar con la labor de préstamos por medio de libranzas, se solicita retirar la participación del Departamento dentro del Fondo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Numeral 9º del Art. 300 de la C.N, establece como facultades de las asambleas departamentales:

**“...9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales...”** (negrilla fuera del texto).

Asimismo la Sentencia T 152 del 2009, con respecto al decaimiento del acto administrativo establece lo siguiente: *“En resumen, en nuestro derecho administrativo, la ejecución obligatoria de un acto administrativo sólo puede suspenderse o impedirse por tres vías: i) judicial, cuando el órgano judicial competente suspende provisionalmente o anula el acto administrativo por irregularidades de tal magnitud que lo invalida. Su fundamento es, claramente, la ilegalidad o inconstitucionalidad de la medida administrativa, pues nunca puede ser apoyado en razones de conveniencia. ii) administrativa, mediante la revocatoria directa de la decisión administrativa. En esta situación, la autoridad que expidió el*

acto o su superior jerárquico lo deja sin efectos mediante un acto posterior plenamente motivado y con base en las tres causales consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la manifiesta oposición a la Constitución o la ley. iii) automática, cuando se presentan las causales previstas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo para la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, tal es el caso del decaimiento del acto administrativo o desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho."

De igual forma esta misma pieza judicial de la Corte Constitucional establece que

"11. Ahora, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por desaparición de los fundamentos de derecho que lo sustentaban, la jurisprudencia y la doctrina especializada han dicho reiteradamente que opera ipso iure, esto es, que no requiere ser declarada ni en sede administrativa ni mucho menos en sede judicial, pues, incluso, no puede solicitarse al juez contencioso administrativo porque no existe una acción autónoma que lo permita (recuérdese que el decaimiento del acto administrativo no constituye causal de nulidad del mismo).

De conformidad a lo señalado en los numeral 7 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la Ordenanza N° 000087 de 1996, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para determinar la participación en fondos departamentales.

PROPOSICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza " **POR LA CUAL SE AUTORIZA AL**

18

**ORDENANZA No. \_\_\_\_\_**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A RETIRAR LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (FONVIMA)”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, por el término de tres meses, para retirar la participación del Departamento en el Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA).

**PARÁGRAFO:** La Secretaria de Educación de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para retirar la participación del Departamento dentro del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA)

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

7  
6

Barranquilla, 17 SET. 2015

Doctor  
**FEDERICO UCROZ FERNÁNDEZ**  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico  
E. S. D.

Ruey Cayula  
Sep 18 - 2015  
17 3:47h

**ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A RENUNCIAR A LA PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO "FONVIMA".**

Atentamente me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación el Proyecto de Ordenanza referido en el asunto que busca autorizar de manera expresa al Gobernador del Departamento del Atlántico a renunciar a la participación que tiene la Entidad Territorial dentro del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico "FONVIMA".

**ANTECEDENTES.**

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, por medio de la Ordenanza 38 del 11 de Junio de 1947 con el fin de promocionar la construcción de vivienda para maestros y profesores del Departamento, ordenó la creación a partir de enero de 1948 de un fondo especial el cual se nutrirá del aporte del uno (1%) por ciento del salario del respectivo maestro y de un aporte mensual del (1%) que hará el Departamento y que se liquidará teniendo como base el respectivo sueldo.

De igual forma en la misma Ordenanza se ordenó que a partir del presupuesto de 1.948 y siguientes se apropiaran las sumas necesarias para pagar la contribución del Departamento de manera mensual, al igual que el trámite de los montos que se deducirán del salario de los maestros afiliados, estos aportes se harán a la Cooperativa del Magisterio del Atlántico Ltda., siempre y cuando esta entidad se comprometa a la construcción de viviendas o adquirirlas ya construidas.

Por medio de la Ordenanza 110 de enero 14 de 1959, se crea la Junta de Vivienda del Magisterio, modificando la Ordenanza 38 de 1947, determinando la forma de escogencia de sus miembros, teniendo como miembros fijos al señor Gobernador del Departamento quien en su representación delegará al Secretario de Educación y a dos maestros uno de primaria y uno de secundaria que serán escogidos por el Secretario de Educación de una lista de 10 miembros que enviará la Asociación de Educadores del Atlántico como la Asociación Colombiana de Profesores (Seccional Atlántico). También indica que el gerente será escogido por la Junta y será de libre nombramiento y remoción.

La Ordenanza 19 de 9 de diciembre de 1983, ordenó la modificación del numeral primero de la ordenanza 110 de 1959 creando al Fondo de Vivienda del Magisterio, el cual se encargará de recibir y administrar previa autorización de la asamblea directiva los porcentajes que trata el artículo 2 de la Ordenanza 38 de 1947. Asimismo modifica el artículo 3 de la Ordenanza 110 de 1959, ordenando que los dineros de los que trata la Ordenanza 38 de 1947, serán manejados por un gerente el cual será de libre nombramiento y remoción de la junta directiva del fondo.

Por último la Ordenanza 0036 del 22 de diciembre de 2.000, reestructura al Fondo de Vivienda del Magisterio en el sentido que indica que para el funcionamiento contará con el aporte del uno (1%) por ciento del sueldo de los afiliados y podrá el Fondo incrementar el aporte de los afiliados excluyendo de este aporte el uno (1%) por ciento del Departamento.

Adicional a estos puntos hace una variación en la junta directiva del Fondo la cual quedará compuesta por siete (7) miembros elegidos por mayoría en la asamblea general de aportantes, por un período de tres (3) años, los elegidos ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y cuatro (4) vocales. Por último establece que los objetivos del Fondo serán el préstamo para adquisición, mejora y reparaciones de las viviendas, compras de terreno, desgravación de inmuebles para vivienda de los maestros afiliados.

Verificando el funcionamiento a lo largo de todos estos años, se pudo verificar que el Fondo de vivienda del Magisterio ha realizado su función solo con el aporte voluntario que hacen los maestros que se afilian al mismo, lo cual ha demostrado que no es necesario el aporte del Departamento que se ha venido referenciando en las Ordenanzas citadas en esta exposición de motivos.

La Ley 1527 de 2012, en su Artículo 2, obliga a que las entidades encargadas al préstamo por medio de libranzas deben estar inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas (RUNEOL).

*"c) Entidad operadora. Es la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil que realiza operaciones de libranza o descuento directo, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados, o aquella que, sin estarlo, realiza dichas operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley. En estos casos deberá estar organizada como Instituto de Fomento y Desarrollo (Infis), sociedad comercial, sociedades mutuales, o como cooperativa, y deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial. Estas entidades operadoras estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades."*

En razón a esta obligación legal, a lo anteriormente expuesto y a la solicitud e intención del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA) de pasar su naturaleza pública a privada y paso seguido constituirse en alguna de las figuras estipuladas en la Ley 1527 de 2012 para poder obtener su RUNEOL que le permita continuar con la labor de prestamos por medio de libranzas, se solicita retirar la participación del Departamento dentro del Fondo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Numeral 9º del Art. 300 de la C.N, establece como facultades de las asambleas departamentales:

"...9. **Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales...**" (negrilla fuera del texto).

Asimismo la Sentencia T 152 del 2009, con respecto al decaimiento del acto administrativo establece lo siguiente: "En resumen, en nuestro derecho administrativo, la ejecución obligatoria de un acto administrativo sólo puede suspenderse o impedirse por tres vías: i) judicial, cuando el órgano judicial competente suspende provisionalmente o anula el acto administrativo por irregularidades de tal magnitud que lo invalida. Su fundamento es, claramente, la ilegalidad o inconstitucionalidad de la medida administrativa, pues nunca puede ser apoyado en razones de conveniencia. ii) administrativa, mediante la revocatoria directa de la decisión administrativa. En esta situación, la autoridad que expidió el acto o su superior jerárquico lo deja sin efectos mediante un acto posterior plenamente motivado y con base en las tres causales consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la manifiesta oposición a la Constitución o la ley. iii) automática, cuando se presentan las causales previstas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo para la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, tal es el caso del decaimiento del acto administrativo o desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho."

De igual forma esta misma pieza judicial de la Corte Constitucional establece que

"11. Ahora, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por desaparición de los fundamentos de derecho que lo sustentaban, la jurisprudencia y la doctrina especializada han dicho reiteradamente que opera ipso iure, esto es, que no requiere ser declarada ni en sede administrativa ni mucho menos en sede judicial, pues, incluso, no puede solicitarse al juez contencioso administrativo porque no existe una acción autónoma que lo permita (recuérdese que el decaimiento del acto administrativo no constituye causal de nulidad del mismo).

De conformidad a lo señalado en los numeral 7 del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus entidades descentralizadas, contenido en la Ordenanza N° 000087 de 1996, corresponde a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico otorgar las autorizaciones para determinar la participación en fondos departamentales.

**CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corporación que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y autorice retirar la

DESPACHO DEL GOBERNADOR

participación del Departamento en el Fondo de Vivienda del Magisterio del Departamento (FONVIMA), a fin que puedan continuar ejerciendo su función de prestar dinero soportados en la modalidad de libranzas.

Cordialmente,

*JA*  
**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador Departamento del Atlántico

ORDENANZA No. \_\_\_\_\_ de 2015

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A RETIRAR LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE VIVIENDA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO (FONVIMA)"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, por el término de tres meses, para retirar la participación del Departamento en el Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA).

**PARÁGRAFO:** La Secretaria de Educación de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para retirar la participación del Departamento dentro del Fondo de Vivienda del Magisterio del Atlántico (FONVIMA)

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

**FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE

**LOURDES LOPEZ FLOREZ**  
PRIMER VICEPRESIDENTE